



COMUNICADO DE PRENSA n.º 88/26

Luxemburgo, 18 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-232/25 | [Idziski] ¹

El Tribunal de Justicia clarifica las normas de competencia judicial en caso de lesión de los derechos de la personalidad causada por la difusión de una serie de televisión en varios Estados miembros y en Internet

Un antiguo miembro de una organización militar polaca que actuaba en la clandestinidad durante la Segunda Guerra Mundial, así como una asociación que agrupa a antiguos combatientes de dicha unidad, interpusieron una demanda ante los tribunales polacos contra los coproductores alemanes de una serie de televisión difundida en varios Estados miembros y disponible en Internet.

Consideran que algunas escenas de la serie vulneran sus derechos de la personalidad al mostrar a los soldados de esa unidad militar como antisemitas y cómplices del Holocausto. Por ello solicitan, en particular, la publicación de una disculpa en las cadenas de televisión y los sitios de Internet en cuestión, así como una indemnización por el daño moral que el antiguo soldado afirma haber sufrido.

En este contexto, el Tribunal Supremo polaco preguntó al Tribunal de Justicia si los tribunales polacos son competentes ² para conocer de una acción de indemnización por la totalidad del daño sufrido a raíz de la difusión de la serie en varios Estados miembros, tanto en televisión como en Internet.

El Tribunal de Justicia responde que **una persona física o jurídica que se considere perjudicada por un contenido difundido en televisión ³ no puede acudir a los tribunales del Estado miembro en el que se encuentra el centro de sus intereses ⁴ para obtener una indemnización por la totalidad del daño alegado.** Puede acudir a los tribunales de cada Estado miembro en el que se haya difundido el programa y en el que considere que se ha visto perjudicada su reputación. No obstante, la competencia de estos tribunales se limita a la indemnización por el daño causado únicamente en el territorio del Estado miembro de su jurisdicción.

En cambio, la indemnización por la totalidad del daño puede solicitarse ante los tribunales del Estado miembro en el que esté domiciliado el demandado o del Estado miembro en el que estén establecidos los productores de la serie. ⁵

Por lo que respecta a un contenido audiovisual difundido en Internet, el Tribunal de Justicia recuerda que los tribunales del Estado miembro en el que se encuentra el centro de intereses de la persona física o jurídica supuestamente perjudicada solo pueden conocer de una demanda dirigida a obtener **una indemnización por la totalidad del daño alegado si dicho contenido permite identificar, directa o indirectamente, a esa persona de manera individual.**

Pues bien, no parece que este criterio se cumpla en el caso del antiguo soldado de la unidad militar en cuestión, ya que la serie no permite identificarlo de manera individual, ni siquiera indirectamente. El hecho de que haya pertenecido a esa unidad no es suficiente a este respecto.

La situación es diferente respecto de la asociación cuya misión principal es defender la dignidad y la memoria de dicha unidad militar y de sus miembros. Según el Tribunal de Justicia, esta puede acudir a los tribunales del Estado miembro en el que se encuentra el centro de sus intereses para solicitar **una indemnización por la totalidad del daño alegado**, ya que el contenido audiovisual difundido en línea se refiere específicamente a la citada unidad y permite identificarla directamente.

Además, el Tribunal de Justicia indica que los tribunales de un Estado miembro competentes para conocer únicamente del daño sufrido en su territorio pueden conocer de las demandas dirigidas tanto a obtener una indemnización por el daño moral como a hacer cesar o a prevenir la lesión de los derechos de la personalidad, siempre que dichas demandas se limiten al territorio de ese Estado miembro. En cambio, los referidos órganos jurisdiccionales no son competentes en materia de rectificación de la información de dicha serie publicada en línea.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² En el sentido del artículo 5, punto 3, del [Reglamento \(CE\) n.º 44/2001](#) del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil, aplicable al procedimiento ante los tribunales polacos y que se corresponde con el artículo 7, punto 2, del [Reglamento \(UE\) n.º 1215/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil.

³ Según el Tribunal de Justicia, la difusión en televisión en varios Estados miembros debe distinguirse de la difusión en Internet. En efecto, la publicación de contenidos en un sitio de Internet se distingue, en principio, de la difusión territorializada de un medio de comunicación en que, debido a su naturaleza, persigue una difusión mundial de dichos contenidos. Estos pueden ser consultados generalmente de manera instantánea por un número indefinido de usuarios en todo el mundo. En cambio, la difusión en televisión no está disponible, en principio, en la misma medida, sino que está territorializada, limitada al área geográfica de recepción de la señal televisiva.

⁴ Dicho de otro modo, en las circunstancias del asunto que dio lugar a las cuestiones prejudiciales, en Polonia.

⁵ Dicho de otro modo, en las circunstancias del asunto que dio lugar a las cuestiones prejudiciales, en Alemania.